REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 07212 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El **SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el del, el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido, el Decreto de Delegación No. 0724 del 29 de septiembre de 2022 modificado por el Decreto No. 00262 del 11 de enero de 2024

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 hace referencia a la competencia de los gobernadores de los departamentos para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales a nombre de la Entidad respectiva a nivel territorial.

2. Que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de realización de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

3. Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, en los convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

4. Que el Decreto de Delegación No. 0724 del 29 de septiembre de 2022 modificado por el Decreto No. 00262 del 11 de enero de 2024, en su artículo 120 dispone la facultad del gobernador para delegar en los secretarios y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo respecto a la delegación para celebrar y ejecutar contratos.

5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud elaboró el Estudio Previo que justifica la celebración en forma directa del Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA** objeto de celebración contractual.

6. Que en el referido Estudio Previo se tuvo en cuenta las competencias de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción

de conformidad en lo establecido en la Ley 715 de 2001, la cual establece en el numeral 43.1.10. "Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación". Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social anualmente expide los lineamientos donde se detallan las actividades que deben ser cubiertas en el proceso de internación de estas personas, lo mismo que las tarifas que aplican para efectos de facturación y reconocimiento de los servicios".

7. Que, para dar cumplimiento a esta disposición, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1320 de 1997, dispuso en su artículo 6 que los Departamentos, Municipios, Direcciones Territoriales de Salud, entre otros, podrán contratar la prestación de servicios para la ubicación, atención y tratamiento de las personas descritas en el presente párrafo.

8. Que, Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 599 de 2000, "son sujetos inimputables aquellas personas que en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuvieran la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares". De acuerdo con el artículo 69 de la misma norma, son medidas de seguridad la internación en establecimiento psiquiátrico, libertad vigilada y la internación en casa de estudio o trabajo; los artículos 70 y 71 de la Ley refiere que, para los condenados declarados inimputables por trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio con base patológica, procede la medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico (en adelante IPS de salud mental), en el cual se debe desarrollar un proceso en pro de la estabilización o rehabilitación de su enfermedad mental.

9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 281 del 08 de febrero de 2025 ***"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO"***, haciendo una destinación de recursos para el Departamento del Quindío - Secretaría Departamental de Salud, en la vigencia 2025, por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($5.304.233.000)**

10. Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social, remitió a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío los "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A POBLACIÓN DECLARADA JURÍDICAMENTE INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO - RESOLUCIÓN 281 DE 2025" expedidos por la Oficina de Promoción Social, del Ministerio de Salud y Protección Social.

11. La E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA es una Empresa Social del Estado, creada por Ordenanza No. 012 de 1995, proferida por la Asamblea del Departamento del Quindío constituyéndola en una E.S.E. con una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, adscrita al Departamento del Quindío, y que se encuentra bajo la coordinación, supervisión y control de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

12. Que la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA cuenta con el respectivo Concepto de viabilidad técnica, expedido por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de fecha 6 de marzo de 2025, en el que certifica el cumplimiento de los

criterios establecidos donde determina que este es el competente para efectuar el seguimiento de la ejecución de estos recursos por parte de la entidad territorial. Para cumplir con dicha función, se requiere que las entidades den cumplimiento a los "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A POBLACIÓN DECLARADA JURÍDICAMENTE INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO - RESOLUCIÓN 281 DE 2025", anexos a la presente comunicación, y que sin perjuicio de las demás obligaciones allí previstas, presenten en forma oportuna al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social, de acuerdo a los plazos establecidos, los informes parciales trimestrales y el informe final en los formatos definidos para tal fin y realizar el cargue de los mismos y de los soportes pertinentes en la plataforma PISIS.

13. Que para dar cumplimiento a lo estipulado por la ley y teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud Departamental del Quindío no presta servicios en forma directa, y que además debe garantizar la continuidad del tratamiento ofrecido a dicha población, se debe realizar un convenio con una entidad que preste los servicios de atención psiquiátrica y apoyo social para la población declarada judicialmente inimputable y asignada su atención desde el nivel nacional, que certifiquen el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1721 de 2017, esto es: 1. Tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable. 2. Estar debidamente habilitadas en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 3. Cumplir con estándares de habilitación de servicio de salud para la hospitalización en unidad de salud mental establecidos en la Resolución 3100 de 2019, la Resolución 0544 de 2023 o la que se encuentre vigente. 4. Tener capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y a diligencias judiciales.5. Que las mencionadas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplen como mínimo los siguientes requisitos y condiciones, desarrolladas en los lineamientos técnicos de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio: a) Habilitación de servicio de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, Resolución 0544 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya. b) Asistencia por parte de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable. c) Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico según lo establezca el lineamiento técnico del Ministerio de Salud. d) Infraestructura y seguridad acorde con la población sujeto de atención. Qué la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA** ha prestado los servicios de atención psiquiátrica integral a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental asignada al Departamento desde el nivel central, ha realizado la prestación de los respectivos servicios en forma eficiente.

14. Que una vez verificados los documentos requeridos a la **ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA**, y a su representante legal JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.092 de Armenia Quindío, tales como: Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública SIGEP II (PERSONA NATURAL Y JURÍDICA), Copia de la cédula de ciudadanía legible de quien suscribe el contrato o convenio o representante legal, Copia de los actos administrativos y/o documentos que acrediten que la persona que presenta la propuesta y suscribirá el contrato por parte de la entidad estatal, está delegada o autorizada o tiene las facultades legales para el efecto, Oferta y/o propuesta técnica y económica, Portafolio de Servicios, Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (PERSONA NATURAL Y JURÍDICA), Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (PERSONA NATURAL Y JURÍDICA), Certificado de antecedentes judiciales, Certificados de Medidas Correctivas, Certificado de Registro de Deudores

Alimentarios Morosos, Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades del representante legal, Certificado de Registro Único Tributario (RUT), Certificado de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Salud, se concluye que la entidad cumple con las condiciones requeridas para desarrollar el objeto del contrato.

15. Que en cumplimento de lo consagrado en los artículos 20 y 112 del Decreto Departamental N'00653 de 2019 "por medio del cual me modifica, actualiza y compila el manual de Contratación del Departamento del Quindío" el día 30 de septiembre de 2025 se reunió el Comité de Contratación del departamento del Quindío, en virtud del cual se otorgó viabilidad jurídica No. 021 de 2025 para la celebración del contrato interadministrativo, bajo la Modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

16. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se considera técnica, administrativa y legalmente viable la contratación directa con la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación a las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico.

17. Que el contrato interadministrativo que se pretende celebrar se ajusta al **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Social, Inclusiva y Participativa. "En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás". **PROGRAMA:** 1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD. **PROYECTO:** 2024003630101 SERVICIO DE ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **META:** SERVICIO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD FINANCIADAS CON LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC. **RUBRO:** 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24101. – 110 SERVICIO DE ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

18. Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5670 del 18 de septiembre del 2025, correspondiente al rubro presupuestal No. 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24101 – 110 denominado "Servicio de atención oportuna e integral a la población inimputable del Departamento del Quindío." Por valor de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($.1.800.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la celebración del Contrato Interadministrativo, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** cuyo objeto es: **"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VIA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO".** Por la suma de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($.1.800.000.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a Celebrar el Contrato Interadministrativo, entre el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** y la ESE **HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA**, con NIT No. 890.000.992-0.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el sexto piso del edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en la calle 20 # 13-22 de la ciudad de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los siete (07) días del mes de octubre de 2025.

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud
Departamento del Quindío

Elaboró y Proyectó: Kelly Paola Cruz Oliveros - Abogada Contratista SSD
Revisó y aprobó componente Jurídico: Revisó componente Jurídico: Gloria Jimena Quiroz Triviño- Abogada Contratista SSD
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Arcila Arcila. Directora Técnica de Calidad y Prestación de Servicios de salud LFA.
Revisó: Rocío del Pilar Galarza Rojas. Profesional Universitario. Secretaria de Salud Departamental del Quindío